



Registro Salida Nº: REGAGE23s00047619234 Fecha: 14/07/2023

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LAS LICENCIAS GENERALES DE LAS MODALIDADES DE JUEGO APUESTAS Y OTROS JUEGOS CON LAS QUE CUENTA LA ENTIDAD JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A., A LAS ENTIDADES GAMESYS SPAIN, S.A., Y JPJ OPS SPAIN, S.A., RESPECTIVAMENTE; COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE ESCISIÓN TOTAL DE LA PRIMERA DE LAS SOCIEDADES, CON DIVISIÓN DE SU PATRIMONIO EN DOS PARTES Y TRANSMISIÓN EN BLOQUE POR SUCESIÓN UNIVERSAL DE CADA PARTE A CADA UNA DE LAS SEGUNDAS SOCIEDADES.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

#### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 17 de diciembre de 2018, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, fueron presentadas, en nombre y representación de la entidad JPJ Spain PLC, con N.I.F. número N0461946F, una solicitud de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Otros Juegos, a la que se refiere la letra f) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y una solicitud de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Apuestas, a la que se refiere la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Cumplidos los oportunos trámites, las referidas licencias generales fueron otorgadas mediante sendas resoluciones de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 16 de julio de 2019.

**Segundo.** Mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 18 de mayo de 2021, se acordó tomar razón del Traslado internacional del domicilio social de la entidad JPJ Spain PLC, que pasa a estar radicada en el Reino de España e inscrita en el correspondiente Registro Mercantil con la denominación social JPJ Spain Operations, S.A., y número de identificación fiscal A02949873.

**Tercero.** Con fecha de 27 de junio de 2023, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de social JPJ Spain Operations, S.A., mediante el cual se exponían los siguientes puntos:

Nº Ref.: CGEN/09980

R.D. (\*): 85c3bfba5994e5f3a13923c594280d9b28f73cb1

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	19532923479773078399096-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	14/07/2023 09:46
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ</a>				Página 1 de 11



Registro Salida Nº: REGAGE23s00047619234 Fecha: 14/07/2023

*I. Que, JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U., es un operador de juego inactivo pero debidamente inscrito en la Dirección General de Ordenación del Juego (“DGOJ”), con N.I.F. número A-02.747.202, domiciliada en Paseo de la Marina 24, Entreplanta 1º-A, 51001, Ceuta (Ceuta, España), que actualmente cuenta (i) con las Licencias Generales de Otros Juegos<sup>1</sup> y de Apuestas<sup>2</sup>, (ii) la garantía correspondiente con la DGOJ de 1 millón de euros, (iii) ambas Licencias Generales con los sistemas técnicos de juego homologados<sup>3</sup>, (iv) así como otros activos, derechos y obligaciones, que no tienen un efecto a nivel regulatorio del juego.*

*II. Que, existe la intención de acometer una reestructuración empresarial dentro del Grupo Gamesys, perteneciente a Bally’s Corporation, al que pertenece, con la voluntad de llevar a cabo una **escisión total** del operador JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U., dividiendo todos sus activos y pasivos, y transfiriéndolos a dos sociedades del mismo grupo, con tal de diversificar y explotar de manera más eficiente las dos Licencias Generales. Las sociedades beneficiarias de la escisión total de JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. serán las indicadas a continuación:*

- i. **GAMESYS SPAIN, S.A.U. (“GAMESYS”)**, operador de juego en estado activo, debidamente inscrito en la DGOJ, con N.I.F. número A-01739143, domiciliado en Paseo de la Marina 24, Entreplanta 1º-A, 51001, Ceuta (Ceuta, España). En el momento de presentación de la presente solicitud, GAMESYS tiene la Licencia General de Otros Juegos, así como las Licencias Singulares de Bingo, Ruleta, Black Jack y Máquinas de azar-slots.*
- ii. **JPJ OPS SPAIN, S.A.U. (“JPJ OPS”)**, en proceso de constitución, la cual será una sociedad constituida en el marco de la presente operación societaria de escisión total, y que cumplirá con todos los requisitos necesarios para ser operador de juego, antes de recibir la licencia de JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U., lo cual será acreditado mediante declaración responsable una vez los cumpla, de acuerdo con la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, por la que se aprueba el pliego de bases que regirán la convocatoria de licencias generales para el desarrollo y explotación de actividades de juego de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (“**Orden HFP/1227/2017**”). Se adjunta como **Anexo I** el certificado de reserva de la denominación de la sociedad JPJ OPS SPAIN, S.A.U. emitido por el Registro Mercantil Central.*

*III. Que en relación con JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U., GAMESYS y JPJ OPS, se adjunta como **Anexo II** un organigrama del grupo empresarial Bally’s Corporation a los efectos de informar a la DGOJ sobre los accionistas de dichas sociedades en estos momentos. Para tener toda la información de la operación, les informamos que JPJ OPS estará por debajo de JPJ HOLDING II LIMITED.*

*IV. Que, la presente escisión total se enmarca en lo permitido por el artículo 9.3. de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (“LRJ”) y el artículo 6.1. del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la LRJ, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (“**RD 1614/2011**”): “Los títulos habilitantes para el desarrollo de actividades de juego no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. **Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión total o parcial del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivada por una reestructuración empresarial**”. Asimismo, la escisión total cumplirá – y así se*

Nº Ref.: CGEN/09980

R.D. (\*): 85c3bfba5994e5f3a13923c594280d9b28f73cb1

(\* Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	19532923479773078399096-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	14/07/2023 09:46
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ</a>				Página 2 de 11



Registro Salida Nº: REGAGE23s00047619234 Fecha: 14/07/2023

acreditará a la DGOJ – con todos los requisitos propios de esta figura societaria regulada en el artículo 69 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“LME”).

V. Que, la voluntad del Grupo Gamesys de llevar a cabo esta reestructuración empresarial se justifica en varios estudios internos que ha realizado el grupo, concluyendo que la escisión total de JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. beneficiará económicamente al grupo, así como a los usuarios de GAMESYS que podrán acceder tanto a juegos de casino como a las apuestas gracias a incorporar la Licencia General de Apuestas. Desde la publicación del Real Decreto 958/2020 de comunicaciones comerciales, la adquisición de usuarios ha sido más complicada y la retención de los existentes ha adquirido mucha más importancia. Por ello es tan importante la incorporación de la Licencia General de Apuestas que supondrá para GAMESYS poder ofrecer más productos de juego a sus usuarios.

VI. Que, en el marco de la operación societaria de escisión total, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- i. Constitución de una nueva sociedad anónima, denominada JPJ OPS, conforme a los requisitos exigidos en la legislación mercantil, así como en los artículos 10 y 13 de la LRJ, cuyo único objeto social será el negocio del juego y cuyo capital social será desembolsado en su totalidad por la sociedad JPJ HOLDING II LIMITED, acreditando que cumple con todos los requisitos legales para ser operador de juego conforme a la Orden HFP/1227/2017.
- ii. Se traspasará parte de los activos y los pasivos de JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. a JPJ OPS, destacando entre ellos la transmisión de la **Licencia General de Otros Juegos**, con el sistema técnico de juego, sus **homologaciones**, así como la **garantía** que tiene actualmente JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. otorgada en favor de la DGOJ, para su explotación separada por parte de JPJ OPS.
- iii. El resto de los activos y pasivos de JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. se transmitirán a una sociedad ya existente del Grupo Bally's, GAMESYS, y en concreto, se transmitirá la **Licencia General de Apuestas** de JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. Como ya se ha señalado, GAMESYS actualmente dispone de una Licencia General de Otros Juegos, de modo que, como resultado de la escisión total, ésta pasará a tener también una Licencia General de Apuestas ampliando su oferta de juego.
- iv. Dentro del curso habitual de la operación societaria de escisión total, se llevarán a cabo, si fuera necesario, los aumentos de capital en las sociedades beneficiarias. Asimismo, como resultado de la escisión total, la sociedad JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. quedará disuelta sin liquidación, transmitiendo la totalidad de su patrimonio, en bloque y por sucesión universal, en los términos previstos en el Proyecto Común de Escisión, a las sociedades beneficiarias.

VII. Que, esta operación de escisión total no tendrá un impacto significativo en los usuarios y jugadores. Esto se justifica en el hecho de que, actualmente, JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. no se encuentra en un estado activo y carece de usuarios. Tampoco los tiene JPJ OPS por haberse constituido en el marco de esta operación de reestructuración empresarial. Respecto de GAMESYS, quien es actualmente el único operador de juego activo, que tiene usuarios y jugadores, estos no verán afectada su experiencia de usuario, ni en sus derechos u obligaciones, porque GAMESYS mantendrá la misma plataforma técnica de juego que viene

Nº Ref.: CGEN/09980

R.D. (\*): 85c3bfba5994e5f3a13923c594280d9b28f73cb1

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	19532923479773078399096-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	14/07/2023 09:46
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ</a>				Página 3 de 11



Registro Salida Nº: REGAGE23s00047619234 Fecha: 14/07/2023

utilizando, con los sistemas técnicos de juego homologados, comprometiéndose a cumplir con todos los requisitos técnicos exigidos legalmente.

VIII. Que, de acuerdo con el punto anterior, el representante legal de JPJ SPAIN OPERATIONS, S.A.U. declara que ningún usuario o participante se verá afectado por la transmisión de las Licencias Generales de juego a GAMESYS y JPJ OPS.”

Por último, en el referido escrito de 27 de junio de 2023, se solicitaba que se concediera autorización para realizar la transmisión de todos los títulos habilitantes para la comercialización y explotación de la actividad de juego de ámbito estatal en el Reino de España de los que es titular JPJ Spain Operations, S.A., en los términos descritos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero. Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

### Segundo. Base jurídica aplicable.

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que “Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”.

### Tercero. Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título

Nº Ref.: CGEN/09980

R.D. (\*): 85c3bfba5994e5f3a13923c594280d9b28f73cb1

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	19532923479773078399096-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	14/07/2023 09:46
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ</a>				Página 4 de 11



Registro Salida Nº: REGAGE23s00047619234 Fecha: 14/07/2023

habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto.

En el caso de la reestructuración societaria que se pretende acometer, se verifica uno de los supuestos de hecho que motivan la entrada en juego de este artículo 9.3 de la Ley 13/2011, y, en consecuencia, que permiten la transmisión de unas licencias de actividades de juego de forma sujeta a la autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego. En efecto, tenemos una operación de escisión total mediante la cual una sociedad divide todo su patrimonio en dos partes, cada una de las cuales se transmite en bloque por sucesión universal a una sociedad perteneciente al mismo grupo empresarial, produciéndose la extinción de la sociedad que se escinde.

La pertenencia de las tres sociedades, escindida y beneficiarias de la escisión, al mismo grupo empresarial ha quedado acreditada mediante la documentación aportada junto con la solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes.

Esta operación societaria de aportación de escisión total se incardinará dentro de un proceso de reestructuración empresarial que consistirá en diversas operaciones, descritas en el Antecedente Tercero de la presente resolución. La ligazón entre todas las operaciones empresariales es evidente en la información provista por la sociedad adquirente, existiendo de hecho una vinculación temporal entre ellas.

Para determinar si en este contexto procede la autorización de la transmisión de las licencias y, en su caso, determinar las condiciones a que pudiese sujetarse la mencionada autorización, resulta pertinente delimitar las implicaciones de las referidas operaciones desde el punto de vista de la regulación estatal del juego y de los objetivos que ésta pretende proteger.

#### Cuarto. Implicaciones de la sociedad absorbente.

Las características de las sociedades beneficiarias en la operación de escisión total deberán someterse a los requisitos establecidos por la normativa mercantil que resulte de aplicación. Las únicas implicaciones a este respecto que deben tenerse en cuenta a los efectos de la eventual autorización serían las que se derivan de la

Nº Ref.: CGEN/09980

R.D. (\*): 85c3bfa5994e5f3a13923c594280d9b28f73cb1

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	19532923479773078399096-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	14/07/2023 09:46
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ</a>				Página 5 de 11



Registro Salida Nº: REGAGE23s00047619234 Fecha: 14/07/2023

obligatoriedad establecida por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre la naturaleza de sociedad anónima que debe adoptarse, su objeto social único, y la obligatoriedad normativa de que su capital social sea, al menos, de sesenta mil Euros. En el caso presente, una de las sociedades beneficiarias de la escisión, Gamesys Spain, S.A., es una sociedad española que ya es un operador de juego que cuenta con otros títulos habilitantes para el desarrollo de actividades de juego de ámbito estatal, por lo que cabe entender acreditado, sin necesidad de más pruebas o comprobaciones, que posee una forma societaria análoga a la sociedad anónima española, que su objeto social cumple con las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y que su capital social no es inferior a la cantidad de sesenta mil euros. En el caso de la otra sociedad beneficiaria, JPJ OPS Spain, S.A., ésta se encuentra en trámite de constitución en el momento actual, y será, según la documentación presentada por el operador junto con su solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes, una sociedad anónima española, cuyo objeto social cumplirá con las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y cuyo capital social será de, al menos, sesenta mil euros.

#### Quinto. Implicaciones de la operación de escisión total como consecuencia de una reestructuración empresarial.

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de las entidades beneficiarias de la operación, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, y en vista de que una de las sociedades beneficiarias de la escisión, Gamesys Spain, S.A, ya es un operador de juegos que cuenta con licencias de juego de ámbito estatal desde tiempos anteriores a la realización de la operación societaria, cabe observar que la autorización de la transmisión de los títulos habilitantes no supondría para ese operador el nacimiento de nuevas obligaciones para el ejercicio de la licencia transmitida con respecto de las obligaciones que debe asumir para el ejercicio de las licencias con las que contaba con anterioridad, y cabe entender acreditado, sin necesidad de más pruebas o comprobaciones, que cumple los requisitos previstos para los operadores de juego por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y por su normativa de desarrollo.

Nº Ref.: CGEN/09980

R.D. (\*): 85c3bfba5994e5f3a13923c594280d9b28f73cb1

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	19532923479773078399096-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	14/07/2023 09:46
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Uri de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ</a>				Página 6 de 11



Registro Salida Nº: REGAGE23s00047619234 Fecha: 14/07/2023

En cuanto a la otra sociedad beneficiaria, JPJ OPS Spain, S.A., la principal implicación que la autorización de transmisión de las licencias originaría en la citada sociedad beneficiaria, sería que ésta se convertiría en un operador de juego, a los efectos de lo establecido en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, desde la fecha en que se formalice la operación de escisión total de JPJ Spain Operations, S.A. Por consiguiente, la referida sociedad JPJ OPS Spain, S.A., quedará obligada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, desde la misma fecha en que se formalice la operación. JPJ OPS Spain, S.A., quedará obligada, igualmente, a la constitución de las garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre y en la Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el anterior precepto normativo.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores deberá realizarse en la forma prevista en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, bases que rigieron en la última convocatoria de licencias generales que ha tenido lugar hasta el momento actual, de tal forma que se garantiza que no existan posibles desigualdades entre las condiciones que se establecen para el nuevo operador JPJ OPS Spain, S.A., y las que debieron cumplir para acceder a los títulos habilitantes los operadores que concurrieron a esa convocatoria.

De acuerdo con la definición de escisión total que figura en el artículo 69 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, las sociedades beneficiarias adquirirán en bloque por sucesión universal una o más partes del patrimonio de la sociedad escindida, recibiendo los socios un número de acciones de las sociedades beneficiarias proporcional a su respectiva participación en la sociedad que se escinde.

La aplicación de este precepto al caso presente, en que la actividad de la sociedad que se escinde está relacionada con la actividad de juego regulada según la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y su normativa de desarrollo, hace necesario que junto con los elementos patrimoniales y las posibles deudas, se incluyan necesariamente en el patrimonio que será objeto de transmisión las posibles responsabilidades en que la sociedad que se escinde hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmitirían, y el compromiso de cumplimiento por las sociedades beneficiarias de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad escindida, de tal forma que, además del cumplimiento de la normativa fiscal o mercantil que resulte de aplicación, quede asegurado el cumplimiento de la normativa específica en materia de juego.

Nº Ref.: CGEN/09980

R.D. (\*): 85c3bfba5994e5f3a13923c594280d9b28f73cb1

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	19532923479773078399096-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	14/07/2023 09:46
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ</a>				Página 7 de 11



Registro Salida Nº: REGAGE23s00047619234 Fecha: 14/07/2023

De esta forma, al parecer de esta Dirección General de Ordenación del Juego, la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la sociedad escindida no tiene por qué suponer un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquélla por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en la sociedad escindida, es preciso tener en cuenta que la sociedad que se escinde no ha ofrecido hasta el momento actividades de juego, y que, por tanto, no existen participantes que puedan resultar afectados por la operación, ni en cuanto a su experiencia de juego, ni en cuanto a la protección de sus datos personales, ni en cuanto a la protección de sus registros de usuario y de los importes depositados en sus cuentas de juego.

Tampoco existirían posibles responsabilidades y obligaciones en que la sociedad escindida hubiera podido incurrir con respecto a ellos.

En resumen, cabe concluir que el eventual otorgamiento de la autorización solicitada no supondría un impacto negativo para los participantes en los juegos.

#### Sexto. Condiciones a que se sujetaría la autorización.

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación de escisión total que se pretende realizar se desarrolle hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona a que la operación mercantil de escisión total alcance su eficacia, con la inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente, y a la posterior acreditación de esa inscripción ante esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Por otro lado, la implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá, igualmente, que como consecuencia de la referida transmisión no adquiera las licencias de actividades de juego una persona jurídica que no hubiera podido obtenerlas con ocasión de un procedimiento de otorgamiento de licencias que se hubiera desarrollado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley 13/2011, y 13 del Real Decreto 1614/2011.

Nº Ref.: CGEN/09980

R.D. (\*): 85c3bfa5994e5f3a13923c594280d9b28f73cb1

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	19532923479773078399096-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	14/07/2023 09:46
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ</a>				Página 8 de 11





Registro Salida Nº: REGAGE23s00047619234 Fecha: 14/07/2023

Igualmente, y en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de escisión total y la autorización, la eficacia de esta última se ha de condicionar a que la primera se formalice en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Por cuanto antecede, **ACUERDA**

**Primero.** Tomar razón del proyecto de reestructuración societaria en el marco del cual se incardinará la operación de escisión total que se pretende realizar, no existiendo ningún inconveniente a juicio de esta Dirección General, de acuerdo con los objetivos perseguidos mediante la normativa estatal de regulación del juego, para que la referida reestructuración societaria se realice en las condiciones resultantes de la documentación presentada junto con su solicitud.

**Segundo.** Autorizar la transmisión de la licencia general de la modalidad de juego Apuestas con la que cuenta la sociedad JPJ Spain Operations, S.A., con NIF A02949873, sociedad objeto de la operación de escisión total descrita en el apartado anterior, a la sociedad Gamesys Spain, S.A., sociedad beneficiaria de la escisión, constituida de acuerdo con la normativa española, con NIF A01739143, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la presente resolución.

Autorizar la transmisión de la licencia general de la modalidad de juego Otros Juegos con la que cuenta la sociedad JPJ Spain Operations, S.A., con NIF A02949873, sociedad objeto de la operación de escisión total descrita en el apartado anterior, a la sociedad JPJ OPS Spain, S.A., sociedad beneficiaria de la escisión, en proceso de constitución en el momento actual de acuerdo con la normativa española, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la presente resolución.

Las licencias cuya transmisión se autoriza formarán parte integrante del patrimonio de la sociedad escindida que adquieren, por sucesión universal, las sociedades beneficiarias de la escisión, siempre que la operación mercantil habilitante de la transmisión se realice en las condiciones que se derivan de la documentación presentada junto con la solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes.

Asimismo, formarán parte integrante del patrimonio que se adquiere por sucesión universal, las posibles responsabilidades en que la sociedad escindida hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que

Nº Ref.: CGEN/09980

R.D. (\*): 85c3bfba5994e5f3a13923c594280d9b28f73cb1

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	19532923479773078399096-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	14/07/2023 09:46
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ</a>				Página 9 de 11



Registro Salida Nº: REGAGE23s00047619234 Fecha: 14/07/2023

ahora se transmitirían, así como las obligaciones y compromisos que la misma hubiera contraído o podido contraer con los participantes y con la Dirección General de Ordenación del Juego, en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos.

La transmisión de las licencias se entenderá realizada, de forma efectiva, en la fecha en que se otorgue ante Notario la escritura de escisión total de JPJ Spain Operations, S.A.

**Tercero.** La presente autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. La operación de escisión total deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, JPJ OPS Spain, S.A., deberá aportar nueva garantía vinculada al título habilitantes que se le transmite, en los tres días siguientes a la fecha de transmisión de licencias establecida en el Acuerdo Segundo.
3. En el mismo plazo establecido en el punto anterior, y con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo cuarto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, cada una de las sociedades beneficiarias de la operación, Gamesys Spain, S.A., y JPJ OPS Spain, S.A., deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Juego una declaración responsable firmada por ambos representantes legales, debidamente acreditados, mediante la cual las referidas sociedades se comprometen expresamente a hacerse cargo solidariamente de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad escindida, JPJ Spain Operations, S.A., hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias de juego que se transmiten durante el plazo que las ha detentado, así como al cumplimiento solidario por parte de ellas mismas de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que realiza la operación.
4. La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de las sociedades beneficiarias de la operación societaria de escisión total:
  - Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada.
  - Documentación acreditativa del cumplimiento por la sociedad beneficiaria JPJ OPS Spain, S.A., de los requisitos establecidos para los operadores de juegos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de

Nº Ref.: CGEN/09980

R.D. (\*): 85c3bfba5994e5f3a13923c594280d9b28f73cb1

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	19532923479773078399096-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	14/07/2023 09:46
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ</a>				Página 10 de 11



Registro Salida Nº: REGAGE23s00047619234 Fecha: 14/07/2023

27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre.

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente.

**Cuarto.-** Disponer que los eventuales cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el apartado Décimo del Anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

**Quinto.-** Ordenar a la Subdirección General de Regulación del Juego que, una vez alcanzada la plena eficacia de la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la presente resolución, proceda a los efectos de realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias cuya autorización se transmite.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: CGEN/09980

R.D. (\*): 85c3bfba5994e5f3a13923c594280d9b28f73cb1

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	19532923479773078399096-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	14/07/2023 09:46
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=19532923479773078399096-DGOJ</a>				Página 11 de 11